



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0084-O, de 30 de enero de 2023, de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, al cual adjunta: (i) Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0033-M de 23 de enero de 2023; (ii) Memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0045-M de 24 de enero de 2023; y, (iii) Memorando Nro. EPMMQ-GAF-2023-0047-M de 23 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece: ***“Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación***



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”;

Que, el artículo 90 del COOTAD, manda: **“Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.-** *Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de la autorización del concejo metropolitano, en los montos y casos previstos en las ordenanzas distritales que se dicten en la materia; (...) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...).”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (en adelante “COA”), establece: **“Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 del COA, señala: **“Delegación de competencias.** *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 70 del COA, determina: **“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:**

1. *La especificación del delegado.*

2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*

3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*

6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son: *“(…) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);”*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: ***“Contratos financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;***
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”) regula a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (la «EPMMQ») en su Libro I.2, Título V; y, en particular, su Capítulo XII, artículo 222 determina las potestades y competencias de la EPMMQ;
- Que,** mediante Oficio Nro. A-0315, de 12 de noviembre de 2015, el ex Alcalde Metropolitano de Quito, en cumplimiento de la normativa legal vigente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3, inciso primero, literal a), de la Ordenanza Metropolitana 383, delegó al Gerente General de la EPMMQ, para que *“(…) suscriba, a nombre y en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con METRO ALIANZA CONSORCIO, el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles, provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del proyecto Primera Línea del Metro de Quito”;* y adicionalmente se estableció: *“La presente delegación implica además la administración, control y seguimiento del referido contrato, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega recepción y liquidación final.”;*
- Que,** el 13 de noviembre de 2015, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global) para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles y de la Provisión y Montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio MAC;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

Que, el 04 de enero de 2016, se cumplieron todas las condiciones para que entre en vigor el Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.1 y 2.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), concordantes con los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de sus Condiciones Especiales;

Que, el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, establece en su parte pertinente:

***“Numeral 2.4 de las Condiciones Generales: Modificaciones o cambios** Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte.*

***Numeral 2.5 "Fuerza mayor" de las Condiciones Generales: 2.5.3 Prórroga del plazo** El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.*

***Numeral 6. "Pagos al Consultor" de las Condiciones Generales: 6.2 Precio del Contrato (a)** El precio pagadero en moneda(s) extranjera(s) está establecido en las CEC.*

*(b) El precio pagadero en moneda nacional está **establecido en las CEC.***

***6.3 Pagos por servicios adicionales** En los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio por suma global con el fin de determinar la remuneración pagadera por servicios adicionales, como se pudiera convenir de acuerdo con la Cláusula 2.4.”;*

Que, mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2021, remitido por Carlos Mojica, Especialista Senior de Transporte Urbano dirigido a Vanesa Eras, Administradora General, este señaló: *“Hacemos referencia al oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1105-O mediante el cual informa al Banco sobre la necesidad de realizar enmiendas del plazo de vigencia a partir del 19 de*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

octubre de 2021 de los contratos de Fiscalización de la Fase 2 y Gerencia del Proyecto mencionado en la referencia, y además solicita el criterio de no objeción para la suscripción de estas.

Al respecto, una vez analizada la documentación, y tomando en consideración que el plazo de vigencia del crédito venció el 07 de septiembre de 2021 y que el inicio de la fecha de las enmiendas es posterior a este plazo, le informamos que el Banco no puede emitir pronunciamiento sobre los compromisos contractuales posteriores a la fecha de vigencia del crédito. Por lo tanto, en este caso no corresponde la solicitud de una no objeción del BID.”;

Que, mediante Memorando Nro. EPMMQ-GJ-2023-0033-M, de 23 de enero de 2023, el Gerente Jurídico de la EPMMQ señaló lo siguiente:

“3. ANÁLISIS Y CRITERIO:

(...) Con base en lo antes expuesto, la normativa invocada y con la finalidad de atender el requerimiento efectuado por la Gerencia Técnica; esta Gerencia Jurídica considera que, en el caso de que la Administración del Contrato a través del Informe Técnico que emita para el efecto, estime necesario y procedente que se celebre una nueva Enmienda con costo entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio (MAC), con el objeto de ampliar el plazo de los servicios de la fiscalización de las Obras materia del Contrato para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e instalaciones y que se ajuste a los lineamientos de cierre del Contrato FIDIC, y por otra parte a la fiscalización del contrato de bienes Nro. LICB-EPMMQ-2014-116 para “la Adquisición y Financiamiento del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, Equipos y Herramientas de Taller, y Lote de Repuestos para la PLMQ”; dicho instrumento, de conformidad con las estipulaciones y acuerdos alcanzados a través del contrato de la referencia, puede ser generado, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante correspondiente para el efecto de manera previa a su suscripción.

Cabe resaltar que, previo a la suscripción de la referida enmienda se deberá contar con el Informe técnico pertinente emitido por el Administrador del Contrato, la certificación presupuestaria, las no objeciones por parte de los



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

organismos multilaterales de crédito (de ser el caso), la delegación del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y demás documentación que las áreas técnicas estimen necesario incorporar. (...);

Que, mediante Memorando Nro. EPMMQ-GT-2023-0045-M, de 24 de enero de 2023, el Gerente Técnico de la EPMMQ remitió al Gerente General de la misma EPMMQ, el *“INFORME DE MOTIVACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL ALCANCE DE LOS SERVICIOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE MATERIAL RODANTE DE LA PLMQ No. LICB-EPMMQ-2014-116”*, en el que concluye y recomienda:

“5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- *(...) la ampliación de plazo del alcance de los servicios requeridos a Metro Alianza Consorcio para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, se justifica en tanto existen actividades y obligaciones contractuales pendientes por ejecutar por parte del Consorcio CAF, proveedor del Material Rodante, Vehículos Auxiliares, herramientas de taller y lote de repuestos de la PLMQ, además del seguimiento de la Garantía Técnica del Material Rodante; así también se justifica la ampliación de los servicios del Fiscalizador en virtud del seguimiento de los acuerdos alcanzados durante el proceso de Mediación, los cuales requieren que se haga un análisis y revisión técnica que certifique su cabal cumplimiento, previo al cierre del Contrato, así como la certificación y recomendación para la recepción parcial de los Vehículos Auxiliares y herramientas de Taller y la recepción definitiva de la totalidad de los bienes objeto del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116.*
- *(...)*

En tales términos señor Gerente General y, sobre la base de la designación como Administrador del Contrato suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio me permito recomendar a usted:

- *Ampliar el plazo del alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, hasta el 29 de mayo de 2023, dada la manifiesta necesidad de los servicios provistos por Metro*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

Alianza Consorcio, para el adecuado seguimiento y control de las obligaciones del Consorcio CAF, conforme lo determinado en el presente Informe;

- *Incrementar la suma global del contrato, por el valor de la ampliación de plazo del alcance de los servicios para la Fiscalización del Contrato de Adquisición del Material Rodante de la PLMQ;*
- *Al respecto cabe señalar que, el monto de la propuesta económica presentada por Metro Alianza Consorcio (Of. MAC-DGF-EPMMQ-3357-23 y su alcance Of. No. MAC-DGF-EPMMQ-3362-23), asciende al monto de USD \$85.378,47; conteniendo el valor de la actualización del precio considerando el IPC del mes de diciembre 2022, sin incluirse el IVA; (...)*
- *Se debe dejar constancia de que la Enmienda no modifica el objeto del Contrato Principal; (...);*

Que, mediante Memorando Nro. EPMMQ-GAF-2023-0047-M, de 23 de enero de 2023, el Gerente Administrativo Financiero de la EPMMQ, certificó:

“Para la actividad específica de la enmienda de fiscalización (MAC) No. 11 está considerado, conforme a la información que remitida por la Gerencia Técnica como área responsable el valor de USD 85.378,47 (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON 47/100);”

Que, mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0084-O, de 30 de enero de 2023, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al Señor Alcalde Metropolitano del GAD DMQ: *“En apego a lo establecido en el párrafo segundo de la letra a) del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0383, de 03 de abril de 2013; el inciso segundo de la letra a) del artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; me dirijo a usted, con el fin de solicitar su autorización y delegación a favor del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para la suscripción del siguiente documento:*

- *Enmienda Nro. 11 (con costo) al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, con el objeto de ampliar el plazo de los servicios adicionales para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, hasta el 29 de mayo de 2023. (...)*”



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

Que, se estima oportuno atender el requerimiento de delegación, efectuado por la EPMMQ, mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2023-0084-O, de 30 de enero de 2023.

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 227 y 254 de la Constitución; artículos 89, 90 letras a), l), n) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 4 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, suscriba el instrumento Enmienda Nro. 11 (con costo) al Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio MAC, para la ampliación del plazo de los servicios para la Fiscalización de la Construcción de la Fase 2 de la Primera Línea del Metro de Quito, así como el plazo de los servicios adicionales para la Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116; para lo cual, deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el régimen jurídico aplicable, las cláusulas contractuales pertinentes y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para la Selección y Contratación de Consultores.

Artículo 2.- La presente delegación incluye la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final;

Artículo 3.- Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Selección y Contratación de Consultores GN-2350-9) que rigen al contrato de



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, firmado el 13 de noviembre de 2015.

Artículo 4.- Previo a la suscripción de la Enmienda No. 11 (con costo), se deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria; así como, observar los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del acto delegado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por parte de la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

SEGUNDA. - La presente delegación para la suscripción de la referida enmienda se extiende con la única finalidad de evitar la paralización en la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito, siendo de exclusiva responsabilidad del Gerente General de la EPMMQ determinar la oportunidad, mérito y conveniencia de los informes técnicos, financieros y legales que justificarían la enmienda. De ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen jurídico aplicable en caso de determinarse desvíos que hayan derivado en la necesidad de la suscripción de la enmienda.

TERCERA. - Los funcionarios y servidores que ejerzan competencias en virtud de esta delegación, deberán observar que todas las formas de manifestación de la voluntad administrativa, entre ellos, actos, hechos, contratos, convenios, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país, las Resoluciones del Concejo Metropolitano y Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, según corresponda; así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación, que contravenga la normativa legal vigente, será de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

CUARTA. - El Gerente General de la EPMMQ informará a la autoridad delegante sobre las acciones ejecutadas en ejercicio de la delegación.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. AQ 002-2023

QUINTA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

SEXTA. - Encárguese a la máxima autoridad delegada, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, por intermedio de su Secretaría General, a favor de todos los servidores a su cargo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en, el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de febrero de 2023.

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO